

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 239

TEGUIGALPA: 24 DE MARZO DE 1904

NUMERO 2.384

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION**—Se dispensa á Francisco Dubón y Florinda Calderon la publicación de edictos—se dispensa á Aron B. Jamz y Agnesa McField la publicación de edictos—Prorrógase por última vez una plaza de escribiente del Archivo Nacional—Apruébase una contrata—Se dispensa á Francisco Valladares y María Encarnación Pavón la publicación de edictos.

**GUERRA**—Autorízase el pago de \$ 26.00—Se autoriza el gasto de \$ 50.75—Se autoriza el pago de 5.00—Autorízase el pago de \$ 50.00—Autorízase el pago de \$ 1.091.18

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Autorízase varias erogaciones—Autorízase al señor Charles Tacwell, provisionalmente para que ejerza en esta República el cargo de Agente de The Aramcma Gold and Silver Mining Company Limited—Apruébase una contrata.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Demostración de los Ingresos y Egresos por Administraciones en el mes de agosto de 1903—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1903.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Dispénsase á Francisco Dubón y Florinda Calderón la publicación de edictos

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1904.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Francisco Dubón y Florinda Calderón, vecinos de Amapala, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Aron B. Jamz y Agnesa McField, la publicación de edictos

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1904.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Aron B. Jamz y Agnesa McField, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
Salomón Ordóñez.

Prorrógase por última vez una plaza de escribiente del Archivo Nacional

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1904.  
El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Prorrogar por última vez y por tres meses la concesión de un escribiente supernumerario para los trabajos del Archivo Nacional, con el sueldo acordado y á contar del día 10 del corriente; y

2.º—Nombrar para ese empleo al señor don Samuel G. Diezra. Este pago se hará por la Tesorería General, en la nómina de empleados del Archivo Nacional; imputándose á la partida 4.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
Salomón Ordóñez.

#### Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1904.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Director é Insuperador General de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, por una parte, y Narciso Irias, de esta vecindario, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º Irias se compromete á suministrar para los trabajos que se llevarán á cabo en la Penitenciaría de esta ciudad, toda la cal que sea necesaria, siendo ésta de caliche y bien que mada, en cantidad de cien cargas, poco más ó menos.

2.º Desde que esta contrata se apruebe por el Supremo Gobierno, el señor Irias empezará á traer la cal contratada, sin interrupción alguna, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados; pero es de advertir, que cuando la cantidad de cal se crea suficiente, el contratista será notificado con unos seis días de anticipación, para que disponga en su oportunidad la suspensión de las remesas; y

3.º El Gobierno pagará al señor Irias dos pesos por cada carga de diez arrobas cada una de la cal mencionada, puesta en el lugar de los trabajos, y será liquidado y pagado cada sábado, de conformidad con el conocimiento que el efecto llevará el empleado que se designe. En fe de lo cual, firman la presente con testigos, en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Narciso Irias.—S. H. Hernández;” y

2.º—Este pago se hará en la forma que indica la presente contrata, por la Tesorería General, al señor Irias; imputándose á la partida 6.ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Francisco Valladares y María Encarnación Pavón la publicación de edictos

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Francisco Valladares y María Encarnación Pavón, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
Salomón Ordóñez.

## GUERRA

Autorízase el pago de \$ 26.00

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1903.  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Leandro Villanueva, la cantidad de (\$ 26 00) veintiséis pesos, que ha devengado por conducir de Gracias á esta ciudad á los jóvenes Antonio Milla y Pedro Cerna, destinados á la Escuela de Artillería de esta plaza. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.75

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1903.  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 50.75) cincuenta pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas suministradas por el señor don Diego Zúñiga para los enfermos de la guardería de Nacaome, durante el mes de agosto último. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas que corresponda, al señor Zúñiga; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 5.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1903.  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos, que el Mayor de Plaza de La Esperanza in-

virtió en el enterramiento del soldado Leonardo Vázquez, muerto en servicio de guardación. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Rentas de Intibucá, al indicado Mayor de Plaza; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 50.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, se pague a los señores P. Maier y C.ª, de San Pedro Sula, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, importe de varias mercaderías suministradas a los oficiales del ejército legitimista que ocupó aquella plaza, durante la última guerra. La cantidad expresada se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 1.091.18

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1903

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General, se paguen a los señores de la nómina abajo expresada, las cantidades siguientes, que en efectivo y en mercaderías suministraron al Comandante de Armas de El Paraíso para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas de aquel departamento, durante la última guerra:

A doña Teresa de Córdoba.....	\$ 100.00
„ Francisca Oevallos.....	50.00
„ la señorita Elena Córdoba.....	50.00
„ don Ramón Moncada.....	80.00
„ „ Paulino Valladares.....	250.00
„ „ Francisco Torres.....	50.00
„ „ Cornelio Fortín.....	286.80
„ „ León Cortés.....	89.38
„ la Municipalidad de Oropoli..	135.00

Total .....\$ 1.091.18

La cantidad expresada se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Prorrógase una licencia

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República, en atención a que continúa enfermo el Comandante del cuartel de El Vija de Amapala, don Oneoforo Paz,

ACUERDA:

Prorrogar por un mes, contado desde esta fecha en adelante, la licencia concedida al indicado señor Paz, por acuerdo de 13 de julio último; debiendo continuar en su lugar, durante el mismo tiempo, en el desempeño del empleo mencionado, al Capitán don José María Mineros.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna una pensión de montepío a Luisa Nájera de Pineda

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora doña Luisa Nájera de Pineda, viuda del Coronel don Braulio de este último apellido, en la cual pide que se le conceda una pensión de montepío para sí y para sus menores hijos legítimos Braulio, Luisa, Lucila, Ernestina, Clementina, María del Rosario y Adalberto Pineda; oído el dictamen del Fiscal, favorable a la solicitud; y

Considerando: que conforme a los documentos presentados, es de justicia acceder a la expresada solicitud, por cuanto se ha comprobado que el Coronel Pineda prestó servicio militar activo en tiempo de guerra, y en distintas guarniciones de la República, por un periodo mayor de diez años; habiendo muerto en dicho servicio el 2 de febrero último en la ciudad de Danlí, y que los peticionarios revisten la capacidad legal necesaria para gozar de la gracia del montepío; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 3.º, Título XXV, Tratado V, de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

1.º—Asignar a la viuda e hijos legítimos antes expresados del Coronel don Braulio Pineda, la pensión de montepío de veintidós pesos cincuenta centavos (\$ 22.50) mensuales, que deberán pagarse por la Administración de Rentas de Gracias a la primera de los agraciados. Esta pensión quedará sujeta en cuanto a su subsistencia y duración, a las reglas que sobre el particular establece la Ordenanza.

2.º—Que para lutos se pague a la peticionaria, por una sola vez y por la oficina antes indicada, la cantidad noventa pesos; y

3.º—Las erogaciones que impenda el presente acuerdo se imputarán a la partida "Para montepíos, retiros e inválidos," del Ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Autorizanse varias erogaciones

Tegucigalpa: 12 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar las erogaciones siguientes: veinticinco pesos que se invertirán en la compra de una baranda para el servicio de la oficina telegráfica de Nacaome, y siete pesos que importa la hechura de una mesa que se necesita en la Receptoría de la oficina de Yoro. Estas sumas se pagarán a los telegrafistas de las ciudades de Nacaome y Yoro, por medio de las Administraciones de Rentas de los respectivos departamentos; debiendo imputarse los gastos a la partida 3.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Autorízase al señor Charles Tazewell, provisionalmente, para que ejerza en esta República el cargo de Agente de The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited.

Tegucigalpa: 12 de enero de 1904.

Vista la solicitud que en esta fecha ha presentado el señor Charles Tazewell, mayor de edad, soltero, mimero, natural de Inglaterra

y vecino de Santa Lucía de Aramecina, departamento de Valle, en la cual pide que se le autorice para ejercer en esta República el cargo de Agente de The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited, sociedad anónima organizada y que tiene su asiento principal en la ciudad de Londres.

Resulta: que se acompaña a la solicitud una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de Amapala, en la cual están transcritos, el poder, debidamente legalizado, que el 19 de noviembre de 1894 confirieron los señores Oliver Wethered y Hugh Charles Godfray, como Administradores, y el señor Herber Stanley Headdington, como Secretarios de dicha sociedad al señor Albert Connop, y una serie de sustrucciones de este poder hechas en varias personas hasta llegar al peticionario.

Considerando: que no habiéndose presentado el Acta de Incorporación y los Estatutos de la Compañía de que se trata, no se ha establecido su existencia ni se ha demostrado en quién reside la facultad de nombrar agentes; así como tampoco puede saberse si dichos documentos contienen o no, algo que sea contrario a las leyes de la República. Oído el Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda a lo que se pide; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar provisionalmente al señor Charles Tazewell, para que, sujetándose a lo dispuesto en sus Estatutos, en todo aquello que no se opongan a las leyes de esta República, ejerza en ella el cargo de Agente de The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited.

2.º—Señalar a dicho señor el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que presente debidamente legalizados, el Acta de Incorporación y Estatutos de que se ha hecho mérito, y los documentos en que conste que cuando los señores Wethered, Godfray y Headdington otorgaron poder al señor Connop eran Administradores y Secretarios, respectivamente, de la compañía citada y estaban autorizados para conferirlo; y

3.º—Pasado el plazo señalado en el número anterior sin haberse presentado los documentos que en él se indican, quedará sin efecto esta autorización.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

apruébase una contrata

Tegucigalpa: 12 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el Lic. don Pedro J. Bustillo, en representación de don Juan Ferrera Vargas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de El Negrito, en el departamento de Yoro, que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I El Gobierno otorga permiso al concesionario para cortar y exportar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en la margen izquierda del río Cuyamapa, en los términos municipales de El Negrito y Morazán. Este permiso ó concesión durará tres años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional.

II El Concesionario se compromete á cortar por lo menos, mil árboles de las clases referidas, anualmente; y si la cantidad cortada en un año no ascendiere á mil árboles, pagará, sin embargo, al Gobierno, el valor de dichos mil árboles como si los hubiese cortado; pero si por causas de guerra, peste ú otros equivalentes á fuerza mayor, no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho para completar en el año siguiente.

III El Concesionario pagará, por cada árbol que corte, la suma de cinco pesos oro americano, ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de ley de novecientos milésimos y peso de veintidós gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, siempre adelantado, en la forma siguiente: cinco mil pesos oro americano, dentro de treinta días contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso, y cinco mil pesos oro americano, el día primero de enero de cada año subsiguiente, mientras este contrato tenga existencia. El Gobierno hará verificar, por medio de un empleado, el día último de diciembre de cada año, la madera cortada por el Concesionario, y en caso de que los árboles cortados excedan de un mil, el Concesionario pagará al contado el valor del exceso.

IV El Concesionario pagará además, en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente, ó que se establezcan en lo futuro, por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

V El concesionario tendrá derecho á introducir, libres de todo impuesto general ó municipal, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, conos, bocas, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías

ó caminos de hierro, y además, harina, gallina, sal, cereales, manteca y comestibles en latas; siendo todos estos objetos destinados exclusivamente á la empresa.

VI Siempre que el Concesionario tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberá presentar el Concesionario al agente ó empleado fiscal que corresponda en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.

VII El Concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente, cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, wagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio.

VIII El Concesionario podrá descombrar, limpiar y aprovechar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sea para el servicio de la empresa y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule ni la zarzaparrilla. También podrá usar la hoja del árbol denominado masica ú ojuste para slimento de bestias, pero sin destruir el arbol.

IX Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo honrados, estarán exentos del servicio de guarnición, durante el tiempo que permuezzan ocupados en ella.

X Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el concesionario con motivo de este contrato, deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero y si en

ello tampoco se pusieren de acuerdo lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno.

XI Es convenido que los derechos y franquicias otorgados al concesionario por este contrato, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido que este contrato quedará de hecho rescindido y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae.

XII Siendo indispensable al concesionario el proceder desde luego á la construcción é instalación de algunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa, es entendido y convenido que el concesionario está facultado para hacerlo, y en este caso gozará de los derechos y franquicias comprendidos en los números 5.º, 7.º, 8.º y 9.º; pero en caso de que el Congreso Nacional desaprobe este contrato, el Estado no quedará responsable del valor de las obras y trabajos ejecutados por el concesionario en el tiempo intermedio.

XIII Es entendido y convenido que como no se concede por esta contrata derecho exclusivo para cortar madera, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona cortes de madera en la zona mencionada en la cláusula I; pero los nuevos concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Ferrera Vargas. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los once días del mes de enero de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—Pedro J. Bustillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
Alberto Membresío.

## DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos por Administraciones en el mes de agosto de 1903

OFICINAS	Existencia en 31 de julio-1902	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para septiembre de 1903	DEPURACION DE LAS RENTAS	
						Existencia anterior	Producto de la Renta Aduanera
Tesorería General.....	\$ 5.541 87	\$ 273.242 19	\$ 278.784 06	\$ 271.660 00	\$ 7.124 06	.....	\$ 141.868 93
Aduana de Amapala.....	26.436 31	36.167 53	62.603 84	43.511 60	19.092 24	.....	\$ 100.865 53
Puerto Cortés.....	8 26 7	73.315 47	112.241 74	110.767 44	1.474 30	Se deduce:—Gastos de la Renta	
Trujillo.....	6.165 97	17.781 07	23.947 02	20.303 17	3.643 85	—Devoluciones.....	432 18
La Ceiba.....	13.377 99	34.633 23	48.011 22	41.534 79	6.476 43	Producto de Monopolios.....	\$ 112.196 56
Roatán.....	353 89	3.021 58	3.375 47	2.947 52	427 95	Se deduce:—Contratistas y Gastos	23 777 92
Admón. de Tegucigalpa.....	17.626 43	33.858 16	51.484 59	44.895 79	2.588 80	.....	\$ 88.418 64
Comayagua.....	2.259 05	5.702 00	7.961 05	7.802 85	158 20	Producto de Especies Timbidas.	\$ 25.790 87
El Parais.....	77 8	4 5 656	4.854 41	4.835 62	18 89	Se deduce:—Honorarios y Gastos	1.715 43
Choluteca.....	3.500 66	8 3 4 57	11.915 23	11.906 63	8 60	.....	\$ 24.075 43
Valle.....	7.853 30	5.693 33	13.546 6	12.008 61	1.538 02	Producto de Exportación.....	\$ 27.636 14
La Paz.....	456 28	3.506 76	3.943 05	3.942 66	0 39	Se deduce:—Exportación de Gan-	
Olancho.....	3.899 03	10.827 07	14.726 10	11.657 07	3.069 03	nato Gastos.....	9 00
Santa Bárbara.....	2.736 73	7.757 70	10.494 43	8.973 45	1.520 98	Se agrega:—Impresos.....	\$ 103 50
Yoro.....	922 41	5.500 67	6.423 08	5.912 53	510 55	Lotería y Muelle.....	3.794 47
Gracias.....	1.470 10	3.709 93	5.180 03	4.997 84	182 25	Imprenta y Edición. Nnal.....	362 27
Intibucá.....	102 01	3.397 35	3.499 36	3.444 28	55 08	Montefío, 2 p.....	400 07
Copán.....	3.843 09	12.861 99	16.705 08	12.241 77	4.463 31	Escuela de Artes.....	523 47
Cortés.....	6.079 65	20.761 45	26.841 10	24.080 85	2.760 25	Ingresos Eventuales.....	1.392 94
	\$ 141.868 93	\$ 584.668 61	\$ 706.537 54	\$ 647.424 36	\$ 59.113 18	Suma la Rentas depurada.....	389.000 20
		141.868 93		59.113 18		Crédito Público: Incorporación	38.300 45
		\$ 706.537 54		\$ 706.637 54		Cuentas Especiales.—Ingresos	253.302 35
						Total.....	\$ 680.608 00
						Se deduce:—Gastos del Servicio	
						Administrativo.....	\$ 152.141 12
						Crédito Público: Cancelación.	73.828 72
						Cuentas Especiales:—Egresos.	395.519 97
						Saldo para septiembre.....	\$ 59.113 18

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1903.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El Jefe de la Contabilidad Central de la República,

J. ANTONIO INESTROZA.

